



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 597-2013-GR/MOQ.

Fecha: .....12 de Junio del 2013

## VISTO:

El Informe Nº 545-2013-DRH-DRA/GR.MOQ., de la Dirección de Recursos Humanos y proveído de Asesoría Jurídica, sobre cálculo de remuneración básica y bonificación familiar, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902 ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que este nivel del gobierno emana de voluntad popular y que son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administración en asuntos de su competencia;

Que, por derivado el Informe Nº 346-2013-DRH-DRA/GR.MOQ., mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos, emite opinión técnica, en relación a la revisión a montos de diferentes conceptos que se le viene pagando al servidor nombrado en la UGEL Ilo, señor **EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE**, hoy Funcionario de Confianza en el Gobierno Regional Moquegua. así como el pago de los devengados correspondientes;

Que, de los antecedentes, se puede establecer que el recurrente, a través de Resolución Ejecutiva Regional Nº 0047-2011-GR/MOQ, de fecha 19 de enero del 2011, fue designado en el cargo de confianza Nivel F-4 dependiente de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Moquegua, con efectividad del 05 de enero 2011, reservando su plaza de Contador Nivel SPB en la sede administrativa de la UGEL Ilo;

Que, el administrado expone que desde su designación viene laborando en el cargo de confianza de Director de Finanzas y que en la Institución UGEL Ilo como servidor nombrado venía percibiendo la Remuneración Básica de S/.50.00 nuevos soles, y por el D.L. 25897 el monto de S/.48.77 nuevos soles tal como se acredita de las Boletas de Pago que adjunta, los cuales le han sido recortados en su nuevo cargo, en tal sentido solicita la revisión de los montos y se regularice los conceptos remunerativos recortados, y acumulativamente se le otorgue la bonificación familiar;

Que, relativo a la Remuneración Básica, el D.U. Nº 105-2001, promulgado el 31 de agosto del 2001, en su Art. 1º, señala: "Fijase, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica** de los siguientes servidores: (...) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.Leg. 276, cuyos ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, sean menores o iguales a S/.1,250.00 nuevos soles";

Que, el D.S. Nº 196-2001-EF, del 20 de setiembre del 2001, dicta medietades complementarias a lo dispuesto por el D.U. Nº 105-2001. Tal es así que en el Art. 2º, precisa que las disposiciones establecidas en el D.U. Nº 105-2001, son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 01 de setiembre del 2001 (...). Así mismo en el Art. 3º literal ii) efectúa algunas precisiones al Art. 1º del D.U. Nº 105-2001, al señalar que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b) comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Novena Disposición Transitoria, en relación a los incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE, precisa en sus literales: b.1 **no tienen carácter remunerativo**, pensionable ni compensatorio; b.3, son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 que tienen vínculo laboral con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...);

Que, así mismo, el D.S. Nº 110-2001-EF, en su Art. 1º, establece que "en concordancia con lo regulado en el Art. 43º de D. Leg. 276 y Art. 8º del D.S. Nº 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el D.S. Nº 005-91-PCM, **no tiene naturaleza remunerativa**". Concordante con la Tercera Disposición Transitoria del D.U. Nº 088-2001, donde precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos** que señala el Art. 52º de la Ley Nº 27209. En ese sentido solo considera permanente e intangible por mandato de la Constitución a la Remuneración que se otorga por Planilla única de Haberes, por tanto, el incentivo por productividad y los saldos de un presupuesto no tienen esta condición por no ser de naturaleza remunerativa y como tal, están sujetos a modificación y término.





**GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº 597-2013-GR/MOQ.**

**Fecha: 12 de Junio del 2013**

Con lo que se tiene que todos los servidores del Sector Público en su remuneración permanente no superan el monto de S/. 1,250.00 nuevos soles;

Que, en ese sentido también el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6117-2005-PA/TA, en el Fundamento 9, se pronuncia que *"los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene calidad de empleador y es distinta a aquellas en la que los servidores prestan servicios, razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios a los pensionistas"*;

Que, respecto de la revisión solicitada, se puede establecer de las Boletas de Pago otorgado por la UGEL Ilo, Unidad Ejecutora 301 que el administrado, en la entidad de origen con cargo de Contador I, Nivel SPB, venía percibiendo por concepto de remuneración básica el monto de S/.50.00 nuevos soles, así como por concepto del D.L. 25897 el monto de S/.48.77 nuevos soles. Sin embargo de las Boletas de Pago, otorgado por el empleador Gobierno Regional Moquegua, en condición de designado Nivel F-4 y F-5, percibe por concepto de remuneración básica el monto de S/.0.06 nuevos soles, excepto el concepto del D.L. 25897. Es decir relativo a la remuneración básica en el cargo de funcionario es posible su actualización al monto de S/.50.00 nuevos soles, mas no, el concepto del D.L. 25897 por no estar considerado en los conceptos que integran la remuneración en la plaza;

Que, en cuanto a la Bonificación Familiar solicitada acumulativamente, el Art. 52° del D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que "es fijado anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado". Se otorga a petición de parte, al trabajador nombrado por los miembros de familia a su cargo, sean ellos cónyuge y/o hijos menores de edad o incapacitados, acreditado con partida de matrimonio y partida de nacimiento de hijos. El monto de la bonificación familiar ha sido fijado por el Art. 11° del D.S. N° 051-91-PCM, en l/m 3.00 (actualmente S/.3.00) mensuales hasta por 4 miembros de familia a cargo del trabajador y S/. 0.50 por cada miembro adicional;

Que, el derecho a percibir la Remuneración Básica, está determinado en: Ley 22404 Ley General de Remuneraciones, en su Art. 4° define que es la compensación principal y nivel remunerativo que corresponde a cada grado y sub grado, y el Art. 6° establece que la Remuneración Básica estará relacionado con el Sueldo Mínimo Vital. El D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Art. 46° señala que el haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública y como un porcentaje de la misma. El D.S. N° 057-86-PCM, en el Art. 5° establece que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones (personal) y compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar;

Que, en ese sentido, siendo la Remuneración Básica un monto referente para el cálculo de otros beneficios, el reajuste de la misma no puede ser restrictivo solo para un grupo de servidores del mismo régimen laboral, lo que obliga aplicar e interpretar los derechos fundamentales en forma extensiva concordante con el principio de igualdad ante la Ley sin discriminación alguna conforme a lo precisado en el Art. 2° numeral 2, de la Constitución Política del Perú;

Estando, con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902 y D.U. N° 105-2001-EF;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la pretensión del administrado señor EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE, sobre pago de Remuneración Básica en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles), establecido en el D.U. N° 105-2001, y los devengados correspondientes, así como el pago de la Bonificación Familiar; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el pago de adeudos devengados, según cálculo efectuado por la Dirección de Recurso Humanos, como aparece del Informe N° 00119-2013-LETC-DRH-DRA/GR.MOQ., en el monto de S/.1,952.39 (Mil novecientos cincuentidos y 39/100 nuevos soles), afectado a la cadena funcional (0027) 9001.3.999999.5000003.03.006.0008 – 2.1.11.12.

**ARTÍCULO TERCERO: ABONAR** la Bonificación Familiar a partir de la





**GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 597-2013-GR/MOQ.

Fecha: 12 de Junio del 2013

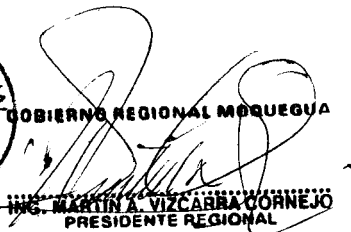
fecha y presente año fiscal, en forma mensual por la suma de S/. 3.00 nuevos soles (Tres y 00/100 nuevos soles), al servidor mencionado.

**ARTICULO CUARTO:** REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Organo Regional de Control Institucional, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos y al Interesado, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MAVC/P.GR.MOQ  
JCCC/DRAJ  
vme



  
**ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO**  
PRESIDENTE REGIONAL